



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 204263-2017

Resolución Directoral

N° 471 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 07.12.2017, presentado por ELIZABETH AURORA ARIAS PACHAS, quien solicita extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titularidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; asimismo el artículo 45° de la citada Ley, prescribe como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por DS. N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: En caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 013-2013-ANA-AAA-CF de fecha 20.03.2013, se otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua superficial de tipo agrícola a las personas que se encuentran en Bloque de Riego N° 02 Túnel Grande, ámbito de la Comisión de Regantes Canal Nuevo Imperial, entre ellos se otorgó al señor LINO ARIAS CERVANTES, con el predio signado con U.C. N° 13248, con una superficie bajo riego de 1,0000 ha y con un volumen máximo de agua otorgado de 14 800 m³/año;

Que, de la solicitud presentada por LINO ARIAS CERVANTES, se tiene que adjuntó los siguientes documentos: la memoria descriptiva del predio y el plano de independización; copia de la constancia de posesión otorgado por el Gobernador del





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 204263-2017

Distrito de Nuevo Imperial en el año 2004 y 2009; constancia de posesión judicial otorgada por el Juez de Paz de Nuevo Imperial; copia de la constancia emitida por la Comisión de Regantes Canal Nuevo Imperial sobre el predio con U.C. N° 13248 que viene utilizando agua del grupo de riego N° 4 Palmera del sector Túnel Grande desde el año 1996 por el señor ARIAS CERVANTES LINO; copia del convenio de regularización de deudas de pago de tarifa otorgado por la “Junta de usuarios Subdistrito de Riego Cañete”; recibos de pago de tarifa de agua desde el año 2004 hasta el año 2017, a nombre del señor ARIAS CERVANTES LINO; copia del documento emitido por COFOPRI en la que se consigna el nombre de la solicitante; copia de la Resolución de Gerencia de Tributación Municipal N° 265-2017-GTM-MDNI sobre la exoneración de multa tributaria a favor de la señora Arias Pachas Elizabeth Aurora;

Que, mediante la Notificación N° 013-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F-AT de fecha 10.01.2018, se realizó la observación al trámite, señalando que deberá acreditar la propiedad o posesión legítima del predio, ya que los documentos presentados no acreditan la propiedad o posesión legítima, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 26.01.2018;

Que, mediante la Notificación N° 014-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 10.01.2018, se comunicó al señor LINO ARIAS CERVANTES de la solicitud de extinción de licencia que tramitó su hija ARIAS PACHAS ELIZABETH AURORA, del predio que cuenta con derecho de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 013-2013-ANA-AAA-CF (20.03.2013), por lo que deberá expresar su derecho referido al predio con derecho de uso de agua, por lo que se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles; sin embargo, la referida notificación no se comunicó, debido a que el señor ya había fallecido, del cual no se tuvo conocimiento, tampoco lo advirtió la solicitante en su oportunidad;

Que, con escrito presentado en fecha 05.02.2018, la señora ARIAS PACHAS ELIZABETH AURORA, levanto las observaciones adjuntando la declaración jurada de Autovaluo, como contribuyente del predio en cuestión; la inscripción ante COFOPRI mediante el código del predio 180243193 con U.C. N° 017825; constancias de posesión expedidos desde el año 2004, 2009, 2016 por los Gobernadores y Juez de Paz del Distrito de Nuevo Imperial, donde se da fe de la posesión y conducción del terreno agrícola; memoria descriptiva de independización predio rural N° 13248, cuadro de datos técnicos y áreas; declaración jurada de autovaluo a nombre de su padre Lino Arias Cervantes; acta de defunción de su señor padre Lino Arias Cervantes y los recibos de pago de tarifa desde el año 2004 hasta el año 2017;

Que, en el Informe Técnico N° 090-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS, de fecha 21.03.2017, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza,





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 204263-2017

evaluó el expediente administrativo concluyendo que: **a)** mediante la Notificación N° 014-2018-MINAGRI-ANA-AAA.C-F/AT, se solicitó a la administrada que presente la acreditación de titularidad o posesión legítima del predio, sin embargo, nuevamente presento los mismos documentos que obran en el expediente administrativo los cuales no acreditan la posesión legítima, así como la partida de defunción de su padre el señor LINO ARIAS CERVANTES, considerando ello la administrada debió presentar copia de la sucesión intestada o en su defecto la transferencia del predio otorgada por el titular de la licencia, para continuar con el trámite respectivo; por tales razones, se tiene que la administrada no ha cumplido con presentar los documentos que acrediten fehacientemente la posesión legítima del predio materia de evaluación, en consecuencia se debe declarar improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, con respecto a la posesión legítima, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias hídrica ha desarrollado en la Resolución N° 012-2017-ANA/TNRCH (10.01.2017), lo siguiente: *“la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 923° del Código Civil¹. Por su parte, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, tales como el uso y el disfrute del objeto o bien poseído, tal como lo establece el artículo 896° del referido código civil²”*. Asimismo, *“se entiende que el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad constituye **el derecho de posesión, el cual se ejerce mediante un derecho o un título válido, lo que determina el tipo de posesión que ejerce, sea esta legítima o ilegítima, conforme a lo desarrollado por este Tribunal en los fundamentos 6.7.1 y 6.7.2 de la Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH²**”*. En ese sentido el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2013-AG³ establece que el Ministerio de Agricultura es el ente rector de la Política Nacional Agraria; y bajo dicha rectoría, tiene como función llevar a cabo el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, incluyendo a las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, asimismo es oportuno aclarar que a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia, sin embargo, los herederos de los poseedores primigenios cuentan con un derecho a poseer, es decir se debe demostrar a través de la

¹ Véase la Resolución N° 012-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 312-2014. Publicada el 05.09.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r012_cut_116960-2013_exp_215-2016_nory_wilfredo_navarro_ramos_0.pdf.

² Véase la Resolución N° 170-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 312-2014. Publicada el 05.09.2014. En: <http://www.ana.gob.pe/media/960981/res%20170%20exp.%2031214%20cut%206211912%20edwin%20truyente%20y%20esteban%20torres.pdf>

³ Decreto Supremo N° 001-2013-AG, Alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2013.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 204263-2017

declaratoria de herederos mediante la sucesión intestada o testamentaria, lo que no ocurrió en el presente caso, pues la señora ARIAS PACHAS ELIZABETH AURORA si bien es hija del causante que fuera su padre el señor LINO ARIAS CERVANTES, dicha señora no presenta ningún documento que acredite la declaración sucesoria del causante, por lo que no acreditó la posesión y aprovechamiento del predio materia de análisis, máxime cuando el causante falleció en el año 2015;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que la administrada no acreditó la posesión legítima del predio, debido a que no adjunto la declaratoria de herederos del causante que fuera su padre el señor LINO ARIAS CERVANTES, en consecuencia, se debe declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentado por ELIZABETH AURORA ARIAS PACHAS;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 138-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 23 de marzo del 2018, con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por ELIZABETH AURORA ARIAS PACHAS, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a ELIZABETH AURORA ARIAS PACHAS, y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



[Firma manuscrita]
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.